

## CONTRATO N° CN-JUR-018/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA "**AUTOMOTRIZ SAN ÁNGEL, S.A.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en los servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**". [REDACTED]
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia de lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales. [REDACTED]
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 07 de febrero de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Escalante, Titular de la Notaría número 112 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número [REDACTED] a fojas [REDACTED] del Tomo [REDACTED] Volumen [REDACTED] en la Sección Comercio. Con Registro Federal de Contribuyentes ASA6602071X3.

## CONTRATO N° CN-JUR-018/22

- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 09 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la Notaría número sesenta de la Ciudad de México, actuando en su protocolo y como asociado del Licenciado José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaría número Doscientos diecisiete de la misma Ciudad. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con el personal con la experiencia y capacidad requeridas.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 202012211090354.
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad de "EL PRD", durante el periodo de vigencia del servicio convenido en la cláusula Cuarta del presente contrato. El preventivo se efectuará conforme tabulador de kilometraje y especificaciones descritas en cotización de fecha 11 de enero de 2022. Para los servicios correctivos que se requieran, se realizarán acorde con las especificaciones que se determinen por "EL PRESTADOR" para cada caso en particular.

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de **\$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, dentro de los 15 días naturales posteriores

## CONTRATO N° CN-JUR-018/22

a la realización del servicio que corresponda, previa autorización del área de Servicios Generales y conforme a cotización.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia de servicios del presente contrato será del **01 de febrero al 31 de diciembre de 2022.**

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **01 de febrero de 2022 al 20 de enero de 2023.**

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el presente contrato y en el Código Civil en la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** "EL PRESTADOR" se obliga a la recolección de las unidades sujetas de servicio en las instalaciones de "EL PRD", ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, haciéndose responsable mediante seguro, de los daños, robo, desperfectos o cualquier otro siniestro que se pudiese presentar a las unidades propiedad de "EL PRD" con motivo de traslado de los servicios requeridos; comprometiéndose además para el caso de los servicios de mantenimiento preventivo, que el plazo para efectuarlos no excederá de 3 días naturales; y para el supuesto de los servicios de mantenimiento correctivo, el plazo para realizarlos no excederá de 15 días naturales; en el entendido que de requerir mayor plazo para su ejecución, deberá informarlo por escrito a "EL PRD" y obtener su consentimiento a través de su área de servicios correspondiente.

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará notificación previa por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

## CONTRATO N° CN-JUR-018/22

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO  
APODERADO LEGAL

C.  
APODERADO LEGAL DE  
AUTOMOTRIZ SAN ÁNGEL, S.A.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN